

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300100**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO BARRETO CARRON

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** el hecho sexto de la demanda rente a la fecha de generación de la primera cuota, teniendo en cuenta que no coincide con lo plasmado en el pagaré No 3360087971.
2. **Especifique** las fechas y cuotas respecto de las cuales se liquidó la pretensión segunda literal a).
3. **Precise** la fecha desde la cual solicita el interés moratorio de la pretensión segunda literal b), así como su monto.

Lo anterior, porque se incumple el numeral 1º del artículo 26, el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria hasta la fecha de presentación de la demanda.

En el texto de la demanda o en documento adjunto no se presentó la liquidación actualizada de las obligaciones ejecutadas, tal información se requiere para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los valores y conceptos individuales que se le están cobrando.

4. Adjunte formato de vinculación completo, debido a que solo se anexo una parte del mismo.
5. En el acápite de notificaciones, indíquese dirección de notificación judicial de la entidad financiera demandante que no sea confluyente con la del endosatario. Numeral 10º artículo 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ae297674555f25523ffd6e75b4ace027a67bd2d6b4066b618f81561aba847**

Documento generado en 21/06/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>